



**MUNICIPALIDAD DE PILAR**

Alberdi y Avda. Mcal. López

Tel. (0786) 232218 Central

E-mail: municipalidad@pilar.gov.py

Pilar, Paraguay

*“Pilar, Ciudad de Progreso y Oportunidades”*

**RESOLUCIÓN N° 831 /2025.**

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR” CON ID. N° 472.208”, a la empresa PUERTO NUEVO S.R.L., con RUC N° 80104275-5.-**

Pilar, 18 de septiembre de 2025.

**VISTO:** Los antecedentes de la convocatoria, el Informe de Evaluación de Ofertas referente al llamado de la LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR” CON ID. N° 472.208”, por la cual recomienda la adjudicación pertinente para la adquisición de los bienes mencionados; y

**CONSIDERANDO:** La Resolución Municipal 503/2025 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION,MODIFICACION,INCLUSION Y REPROGRAMACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PILAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 Y SE AUTORIZA SU PRESENTACION A LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS”, en la cual consta del Dictamen providenciado por la Dirección de Administración y Finanzas a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) a sus efectos para la Adquisición de Ripio para Construcción de Caminos en la Ciudad de Pilar.-

En fecha 31 de julio de 2025 fue publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el llamado a LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR” CON ID. N° 472. 208..

Que, en vista al Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 11 de agosto del cte. año; y la cotización presentada por la empresa **PUERTO NUEVO S.R.L.** único oferente de la convocatoria, asentada en el Resumen de Cotización, Certificado por la responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución Municipal.

La LEY N° 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”,

El Decreto N° 2.264/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La vigencia de la Ordenanza N° 083/2024 “Por la cual se aprueba el Presupuesto Municipal de Cálculos de Ingreso y Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025”;

Que, contando con la autorización para la modificación presupuestaria, conforme a las normativas vigentes, en el marco de la ejecución del Presupuesto Municipal de Cálculos de Ingresos y Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025,

La LEY N° 7408/2024 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

La Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, y demás leyes vigentes en la materia.



Elaborado por: [Firma]  
Abg. Alfredo Pérez Rey- Funcionario Municipal.

Verificado: [Firma]  
Ing. Sonia Zayas Arco, Coordinadora de UOC.

Aprobado por: [Firma]  
Lic. Patricia Zarza Alliana-Secretaria General.



RESOLUCIÓN N° 831/2025.

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR” CON ID. N° 472.208”, a la empresa PUERTO NUEVO S.R.L., con RUC N° 80104275-5.-**

El DECRETO 3248/2025 reglamenta la Ley 7408/2024 de fecha 30 de diciembre del año 2024 “Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2025”.

Que, la Resolución de la DNCP N° 230/2025 expresa: “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Que la forma de adjudicación para el presente llamado es por el **TOTAL** a ser formalizado mediante un contrato.

Que el mencionado llamado se encuentra previsto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitidos y suscriptos por los firmantes responsables, en el **Objeto de Gasto 420 “MINERALES”**, para **ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR**, *serán financiados con los recursos de la Ley N° 1309/98 Royalties y Compensaciones.* -

Que, la Ley N° 7021/2022, menciona en su **Artículo 54. Comités de Evaluación.** “Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. (...)”

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado la oferta presentadas de acuerdo con las especificaciones técnicas, las normativas vigentes y demás documentos inherentes a dicho procedimiento de contratación, a fin de determinar si las misma resulta conveniente para los intereses de la Institución Municipal.

Que, según dictamen sobre el análisis de la oferta presentada, del cual resulto cuanto sigue: “El Comité de Evaluación luego de verificar, analizar y evaluar la oferta presentada en el marco de la **LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR” CON ID. N° 472.208**”, por unanimidad de sus Miembros, y sobre la base de lo expuesto en el presente informe, en uso de sus atribuciones legales, recomiendan: **ADJUDICAR** la licitación en referencia a la empresa **PUERTO NUEVO S.R.L., con RUC N° 80104275-5.-**

Que, el Art. 55 de la Ley 7021/2022 de la Ley de SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS dice: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales,



Elaborado por:   
Abg. Alfredo Pérez Rey- Funcionario Municipal.

Verificado:   
Ing. Sonia Zayas Arce- Coordinadora de UOC.

Aprobado por:   
Lic. Patricia Zarza Alliana-Secretaria General.



**RESOLUCIÓN N° 831/2025.**

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR" CON ID. N° 472.208", a la empresa PUERTO NUEVO S.R.L., con RUC N° 80104275-5.-**

financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas" (...).

Que, la **Máxima Autoridad de la Municipalidad de Pilar** comparte las recomendaciones del Comité de Evaluación de Ofertas por estar ajustadas a derecho conforme se explica y justifica;

Que, el Decreto Reglamentario N° 2.264/2024, que en su Art. 78.- Conformidad de la oferta con las bases de la contratación expresa lo siguiente: "La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta a las bases de la contratación, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que":

- a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en las bases de la contratación; o
- b) Limite, en discrepancia con lo establecido en las bases de la contratación, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o
- c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases de la contratación, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.

**Por tanto**, conforme la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, y demás leyes vigentes en la materia, en uso de sus facultades legales, y en atención a las documentaciones referidas precedentemente:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD PILAR, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:**

**Art. 1°.- APROBAR el informe del Comité de Evaluación de Ofertas de la Municipalidad de Pilar, proveniente de la LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR" CON ID. N° 472.208",**

**Art. 2°.- ADJUDICAR la licitación en referencia a la empresa PUERTO NUEVO S.R.L., con RUC N° 80104275-5, conforme al siguiente detalle:**

**"ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR" CON ID. N° 472.208" en la suma de Gs. 220.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES) IVA incluido y libre de todos gastos para la convocante.**



Elaborado por:  
Abg. Alfredo Pérez Rey- Funcionario Municipal.

Verificado:  
Ing. Sonia Zayas Aroc. Coordinadora de UOC.

Aprobado por:  
Lic. Patricia Zarza Alliana-Secretaria General.



**RESOLUCIÓN N° 831/2025.**

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 11/2025 PARA LA “ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR” CON ID. N° 472.208”, a la empresa PUERTO NUEVO S.R.L., con RUC N° 80104275-5.-**

- Art. 3°.- IMPUTAR** el pago correspondiente al Objeto de Gasto 420 “MINERALES”, para **ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS EN LA CIUDAD DE PILAR.”-**
- Art. 4°.- DESIGNAR** al funcionario municipal LUIS ALBERTO SANTACRUZ LEZCANO como administrador del contrato de la mencionada licitación. -
- Art. 5°.- ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar todos los trámites y comunicaciones correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones, de manera a dar cumplimiento leyes y reglamentaciones vigentes. -
- Art. 6°.- COMUNICAR,** cumplir, registrar y archivar.



*[Signature]*  
**Lic. PATRICIA ZARZA ALLIANA**  
**Secretaria General**



*[Signature]*  
**Mgr. FERNANDO LUÍS RAMÍREZ G.**  
**Intendente Municipal**

Elaborado por: *[Signature]*  
**Abg. Alfredo Pérez Rey- Funcionario Municipal.**

Verificado: *[Signature]*  
**Ing. Sonia Zayas Arca, Coordinadora de UOC.**  
Página 4 de 4

Aprobado por: *[Signature]*  
**Lic. Patricia Zarza Alliana-Secretaria General.**